



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00499-00.

Para comenzar, se advierte que, mediante proveídos adidos a 10 de agosto, 13 de septiembre y 28 de octubre del año que antecede y 6 de febrero hogaño, se exhortó al ente que funge como secuestre, en aras de que rindiera el informe final de su gestión y adosara los soportes que indicaran la calidad en que actuó la persona que recibió los respectivos bienes raíces, precisando si ella estaba facultada para desarrollar esa actividad, en nombre de la encartada, adjuntando los soportes del caso. Esto, en el interludio de los 10 días siguientes al recibimiento de la correspondiente misiva, la que efectivamente fue remitida por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Empero, se observa que se ha vencido el término otorgado para lograr aquellos cometidos, sin que éstos hubieran sido cumplidos; motivo que conduce a **exhortar por última vez al citado organismo custodio**, con miras a que despliegue los actos en alusión.

En ese orden de ideas, es menester que, a través de la especificada oficina de apoyo, **se expida el competente mensaje de datos con destino a la nombrada sociedad depositaria**, a fin de que, dentro de los **10 días siguientes al recibimiento del referenciado comunicado**, proceda con las prácticas pendientes.

Adicionalmente, resáltese que, en el mismo lapso, **la mencionada entidad deberá exponer los argumentos de defensa que considere necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Esto, en aras de tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del **procedimiento incidental** que se iniciará, en el horizonte de **imponer las multas de rigor**, en el evento de que tampoco se lleven a cabo los actos impuestos, en virtud de este requerimiento final (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento). Al margen de lo esbozado, **se compulsarán las copias que sean necesarias, con el objeto de que se investigue lo ocurrido, de ser necesario**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹. dany832@hotmail.com

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA.**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32bb48b6683deff6f9d5694ef1a1d940b7fa35943d14ae80d49880f5a3f5ee**

Documento generado en 17/05/2023 02:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**